



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HAMBER PERDOMO BELTRAN
Demandado : GLENNYS TATIANA OLIVEROS GRANADOS
HAROLD ALBERTO CAVIEDES PRIETO
Radicado : 2022-673

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **HAMBER PERDOMO BELTRAN CC. No. 7.688.607** y en contra de **GLENNYS TATIANA OLIVEROS GRANADOS CC. No.1.075.223.237** y **HAROLD ALBERTO CAVIEDES PRIETO CC. 1.075.251.146**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio del 17 de febrero del 2020

1.- Por la suma de \$650.000 M/CTE valor correspondiente al capital insoluto del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de febrero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ C.C. No. 52.934.076 de Bogotá y T.P. No. 235.098 del C.S.J., para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ